

Rad. 196.2022 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. JUAN FERNANDO PEDRAZA
Demandada. ANGELA MARIA RIVAS

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que los Partidores designados aportaron trabajo de partición rehecho. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1965

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal arrimado a esta causa por los Partidores designados, se advierte que nuevamente incurrieron en la siguiente falencia:

- Los partidores **no** adjudicaron el porcentaje correspondiente al 50% de lo correspondiente al activo que integra la sociedad conyugal, tal como se evidencia, pues, erróneamente, adjudicaron a cada integrante de la sociedad el 34.37% del bien inmueble:

TERCERA HIJUELA:

Para el señor **JUAN FERNANDO PEDRAZA**, el valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.822.275)

Para pagárselas se le adjudica:

El 34.37 % del bien inmueble consistente en el apartamento No. 304 denominado "ALTOS DE SANTA ELENA TORRE No. E, ubicado en la carrera 100A1 No. 1AOeste -47, Etapa 4 de la ciudad de Cali. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1572 del 06 de julio del 2017. Con numero predial 760010100120701330003000000003.

CUARTA HIJUELA.

Para la señora **ANGELA MARIA RIVAS**, el valor VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.822.275)

Para pagárselas se le adjudica:

El 34.37 % del bien inmueble consistente en el apartamento No. 304 denominado "ALTOS DE SANTA ELENA TORRE No. E, ubicado en la carrera 100A1 No. 1AOeste -47, Etapa 4 de la ciudad de Cali. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915681

Por lo que deberán adjudicar el porcentaje correspondiente frente a la totalidad del único bien objeto de partición.

- Los partidores **no** confeccionaron de manera correcta una hijuela de deudas, pues adjudicaron a los acreedores un porcentaje del bien, debiendo en lugar ello afectar el porcentaje del único activo existente, para cubrir las dos partidas de pasivo inventariadas -partida primera \$15.443.763 y partida segunda \$3.490.986- sin dejar de asignarle a los socios conyugales lo equivalente a cada uno en proporción del 50%.

ii) Por lo anterior, deberán los apoderados rehacer nuevamente la partición en un término **no superior a tres (3) días**, teniendo como derroteros el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd2a4c70baf43e2457a2dfefe31c7c9fb76523934d1a0343104c5a2e2432156**

Documento generado en 24/10/2023 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>